



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Trujillo, 28 de Octubre de 2022

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN

VISTO:

*El Oficio N°000032-2022-GRLL-GGR/GRAG/OAJ, de fecha 11 de Octubre de 2022 emitido por la oficina de asesoría jurídica, que aprueba la calificación del expediente sobre procedimiento administrativo sancionador, El informe técnico N°000008-2022-GRLL-GGR-GRAG/SGDRN/CVB de fecha 16 de setiembre de 2022, emitido por el órgano instructor a cargo del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS y conteniendo el expediente administrativo conformado por el acta de internamiento N°003-2022-GRLL-GGR-GRA/SGDRNIA, informe pericial oficial; acta de intervención policial S/N y disposición policial con OFICIO N°404-2022-COMASGEN-CO-PNP-DIRNIC/DIRMEAMB/UNIDPMA-LL. de fecha 10 de junio de 2022 respecto de la infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento cometido por el Sr. **SANTOS JAVIER VASQUEZ AYAY**, identificado con DNI N° 28066724 y el sr. de **ALBERT ALVARADO ROMERO** (43) con DNI N°43190935.*

CONSIDERANDO:

Que; el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que el Gobierno Regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, precisando en su literal c) como función en materia forestal y de fauna silvestre la de planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre.

Por su parte, el artículo 124 de la citada Ley, prevé que la Guía de Transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos en estado natural. Esta guía de transporte tiene carácter de declaración jurada y es emitida y presentada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. El SERFOR establece el formato único de guía de transporte.

En el marco de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 del Decreto Legislativo N°1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, se dispone que, por vía reglamentaria, se determinen las medidas necesarias para la implementación de la subsanación voluntaria de una conducta infractora respecto de los recursos forestales y de fauna silvestre o de la salud, y se determinen las infracciones subsanables, según las normas reglamentarias de la Ley N° 29763, y la tipificación de las conductas que infrinjan lo previsto en el citado Decreto Legislativo, marco normativo que es reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, publicado el 12 de abril del año 2021.





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Se tiene del Expediente Administrativo que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador - PAS, específicamente del Acta de internamiento N°003-2022-GRLL-GGR-GRA/SGDRNIA, informe pericial oficial; acta de intervención policial S/N y disposición policial con OFICIO N°404-2022-COMASGEN-CO-PNP-DIRNIC/DIRMEAMB/UNIDPMA-LL, que se le imputa al sr. **SANTOS JAVIER VASQUEZ AYAY**, identificado con DNI N° 28066724 y domiciliado en el centro poblado Kuntur Wasi, distrito san Pablo, Provincia San Pablo, departamento de Cajamarca. Así como a la persona de **ALBERT ALVARADO ROMERO** (43) con DNI N°43190935, y domicilio en la calle Trujillo 221 piso 3, distrito y provincia de Chepén, departamento La Libertad, infringir lo establecido en el artículo °124 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al transportar productos forestales **sin contar con la Guía de Transporte Forestal**, prohibición sancionada en el **numeral 24**, el cual califica como infracción **muy grave (NO SUBSANABLE)**; transportar especímenes, **productos o sub productos forestales** sin contar con documentos que amparen su movilización, en este caso la **Guía de Transporte Forestal**. Así como, el numeral **22**; califica como infracción **muy grave** el adquirir, transformar, comercializar, exportar **y/o poseer** productos forestales extraídos sin autorización, conforme a lo señalado en el Anexo 01 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

Que, el Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el “Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre” Art.8° numeral 8.4. inciso “a” y “b” constituye que la multa a aplicar puede tener un descuento del 50%, Si el administrado infractor, reconoce su responsabilidad (en forma expresa y por escrito) desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, ó el 25% de descuento, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.

Que, todo procedimiento administrativo debe ajustarse a los principios rectores y guías previstos en la constitución política como son el derecho a la defensa y al debido procedimiento, conforme a lo previsto en el Capítulo III, del Título IV del Texto único Ordenado de la Ley 27444, ley del procedimiento administrativo general, por lo que la apertura del procedimiento Administrativo Sancionador conlleva a la presentación de su descargo dentro de los plazos legales previstos en la norma reglamentaria de la Ley Forestal, pudiendo acogerse de la misma manera a los beneficios que la norma concede a los infractores.

Que, bajo éste contexto normativo; el principio de **Razonabilidad**, como rector del **procedimiento sancionador** prescribe que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Por lo antes expuesto, con las facultades conferidas mediante Resolución Gerencial N° 126-2021-GRLL-GRSA que Designa al titular de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad Órgano Sancionador de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en el ámbito Forestal y de Fauna Silvestre en la jurisdicción de La Libertad, en concordancia con lo establecido en el literal g) del sub numeral 7.2.3, del numeral 7.2 referido a las Funciones de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1057-2016-GRLL/GOB y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

Primero.- APERTURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA los señores **SANTOS JAVIER VASQUEZ AYAY**, identificado con DNI N° 28066724 y **ALBERT ALVARADO ROMERO** (43) con DNI N° 43190935, por cuanto habrían infringido la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, y el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el “Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre”, Anexo 1: cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, **numeral 24** y numeral **22**; **tipificadas como infracciones muy graves respectivamente**. Dándole un plazo de **05 días hábiles** después de notificada la presente resolución, para que pueda ejercer su defensa, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos expuestos.

Segundo.- IMPONER EL DECOMISO DEFINITIVO del producto (398 sacos, con una cantidad total de 16,716 kg.) de carbón vegetal de algarrobo, conforme a lo previsto en el Art. 9° numeral 9.1 inciso “a.3” del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el “Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre”.

Tercero.- DISPONER la inmovilización del vehículo mayor, Placa rodaje ARZ-876, marca fuso, color blanco con franjas azul negro verde (año 2016), carrocería baranda con TIV N° 0901011233, hasta que se concluya con el proceso administrativo sancionador.

Cuarto.- NOTIFICAR a don **SANTOS JAVIER VASQUEZ AYAY**, identificado con DNI N° 28066724 y domiciliado en el centro poblado Kuntur Wasi, distrito San Pablo, Provincia San Pablo, departamento de Cajamarca. Y al sr. **ALBERT ALVARADO ROMERO** (43) con DNI N° 43190935, y domicilio en la calle Trujillo 221 piso 3, distrito y provincia de Chepén, departamento La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
JOSE LEANDRO PAZ CASTILLO

GRAG - SUB GERENCIA DE DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES Y DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

